



Neiva, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2013-00206-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BIBIANA TRUJILLO MONJE
DEMANDADO:	CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL

Atendiendo la solicitud presentada por el señor **CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL**, a través de apoderado judicial donde allega acuerdo suscrito por las partes en este proceso respecto al levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado establece lo siguiente:

Se verifica en el expediente que, las cautelares ordenadas tanto en el primigenio como en el ejecutivo son las siguientes:

- ✓ En el proceso de Investigación de paternidad, donde con ocasión a Reconocimiento Voluntario¹ por parte del padre, acordaron cuota alimentaria a favor de la menor de edad y a cargo del señor CESAR EUGENIO BERNAL SANDOVAL, la cual debía ser entregada a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.
- ✓ Con ocasión a solicitud de la demandante por incumplimiento oportuno del pago de los alimentos a favor de menor de edad, el despacho en fecha 3 de julio de 2013, en uso de sus facultades ordenó descuento por nómina², directamente al ejército nacional, así mismo fue informado a dicha institución el aumento de cuota alimentaria obtenido en sentencia de nuestro homologado Cuarto de Familia de Neiva.
- ✓ En expediente No. 2013-206, se inició acción ejecutiva en fecha 4 de junio del 2013, por incumplimiento del pago oportuno de los alimentos en algunos meses de los años 2012 y 2013, causa que termina por haber presentado las partes acuerdo, solicitando a su vez terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que se concedió en providencia de fecha 29 de abril de 2014, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso³.

¹ Reconocimiento f-37 expediente físico Rad No.2012-017

² Descuento por nómina F-82 (F-70,76 requerimientos)

³ Levantamiento Medida de embargo oficio No.1048 visto a folio117



- ✓ Ahora en el mismo expediente ejecutivo como medidas oficiosas se impusieron las contenidas en el inciso sexto (6) del art. 129 Código de Infancia y Adolescencia.
- ✓ En suma, las únicas medidas adoptadas y que se encuentren vigentes son las oficiosas: Descuento por nomina, por solicitud de la parte actora, restricción de salida del país y centrales de riesgos.

Ahora bien, para el levantamiento del descuento por nómina se requiere coadyuvancia por la parte actora y si bien es cierto el acuerdo que se allega, viene suscrito por la señora BIBIANA TRUJILLO MONJE, el mismo no tiene presentación personal, ni salió del correo electrónico de la actora.

Por otra parte, se tiene que la señora Trujillo Monje mediante memorial enviado al despacho a través de correo electrónico personal, afirma no estar de acuerdo con el levantamiento del descuento por nómina de la cuota alimentaria, dado que es la única garantía que tiene para el cumplimiento. En consecuencia, se deniega la petición del demandado respecto al descuento por nómina.

En cuanto al levantamiento de las medidas adoptadas de manera oficiosa, solo procederá si se cumplen los requisitos exigidos por la ley, en los artículos 129 inciso 4 del CIA y 397, numeral 4 inciso 2 del CGP., es decir, prestando garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años.

Por lo expuesto el despacho DISPONE:

- 1.- Negar la petición de levantamiento de descuento por nómina.
- 2.- Aclarar que la medida cautelar de embargo fue levantada mediante providencia de fecha 29 de abril de 2014, materializada mediante oficio 1048 del 9 de mayo de 2014.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

crc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA